

Recurso de Revisión: **02032/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE LERMA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de doce de noviembre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión **02032/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE LERMA**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El diez de octubre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**) ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00051/LERMA/IP/2013, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"SOLICITO ATENTAMENTE SE SIRVA EN INFORMARME CUAL HA CUANTO HACIENDE EL RECURSO ECONÓMICO DESTINADO PARA REMODELACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LERMA EDOMEX ASÍ COMO SI HA SIDO RECURSO PROPIO DEL MUNICIPIO O RECURSO FINANCIADO POR ALGUNA INSTITUCIÓN BANCARIA." (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX** se advierte que el veintiuno de octubre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** a través de la Lic. en C. Yazmin Vázquez Colín, Responsable de la Unidad de Información, notificó la siguiente respuesta:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 02032/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE LERMA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"LERMA, México a 21 de Octubre de 2013

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00051/LERMA/IP/2013

Por este medio reciba un cordial saludo y al mismo tiempo con fundamento en el Art. 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le envió respuesta a su solicitud de información con numero de folio 00051LERMAIP2013 en archivo adjunto. Sin mas por el momento quedo de Usted.

Sin mas por el momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE

Lic. en C. Yazmin Vázquez Colín

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE LERMA" (sic).

Por otra parte, adjuntó el siguiente archivo:

Recurso de Revisión: 02032/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE LERMA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



**DIRECCIÓN: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN: TESORERÍA MUNICIPAL
OFICIO: LER/TV/10/0461/2013**

Toluca, Estado de México, 17 de octubre de 2013

**SEÑ. YAZMÍN MÁQUEZ COLÍN,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

Atento al referido en su oficio ZALER/TV/0376/2013 de fecha 14 de octubre de 2013, remitido en la Tesorería el motivo de lo, mediante el cual recuerda la atención y respuesta a la solicitud de información presentada en contra ZAIHDX por Carlos Cruz Nor, en relación a quanto respecta al recurso económico destinado para la remodelación del Palacio Municipal. Así como si ha sido recurso propio del municipio o recurso fijamente por el ayuntamiento bancada.

Al respecto, informa a usted que el monto que se destinará para la remodelación de fachada del palacio municipal es por la cantidad de \$ 2,450,042.72 y la fuente de financiamiento es de recursos propios.

En caso particular, le envío su constante salud.

ATENTAMENTE

**C.P. JAIME CERVANTES SÁNCHEZ
TESORERO MUNICIPAL**



Ley de Acceso a la Información Pública

AVISO: ESTE DOCUMENTO FUE CREADO EN

LEYES EXTRAS DE PECES EN MEXICO

TEL: 010 555 555 5555

III. Inconforme con esa respuesta, el veintinueve de octubre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **02032/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó como motivo de inconformidad:

"LA CONTESTACIÓN SE REFIERE ÚNICAMENTE A LA REMODELACIÓN DE LA FACHADA; SIN EMBARGO REQUIERO EL TOTAL DEL MONTO INVERTIDO EN LA REMODELACIÓN DE TODO EL INTERIOR NO SOLO DE LA FACHADA, INCLUYENDO EN SALÓN CACAMILHUCAN, ¿DE DONDE PROVIENE EL RECURSO Y SI DICHA REMODELACIÓN ES POR PARTE DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO O ES DE PARTE DE ALGUNA EMPRESA?" (sic).

IV. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los números SESENTA Y SIETE así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE LERMA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ii Detalle del seguimiento d: x

www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSolUI/97631.page

SAIMEX
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA

Inicio Salir [Logout]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00081/LERMA/PI/2013

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos respuesta
1	Análisis de la Solicitud	10/10/2013 00:54:23	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Actuación de la Solicitud
2	Respuesta a la Solicitud Notificada	21/10/2013 11:19:20	Yazmin Vázquez Colín Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a solicitud o entrega de informac
3	Interposición de Recurso de Revisión	28/10/2013 13:53:09	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Tumado al Comisionado Ponente	29/10/2013 13:53:09	[REDACTED]	Tumado a comisionado ponente
5	Envío de Informe de Justificación	04/11/2013 10:53:51	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
6	Recepción del Recurso de Revisión	04/11/2013 10:53:51	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación

Mostrando 1 al 7 de 7 registros

Regresar

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Obras o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel 61 209 8210441 (01 722) 2261880, 2261583 ext f01 y f41

03:14 p.m.
04/11/2013

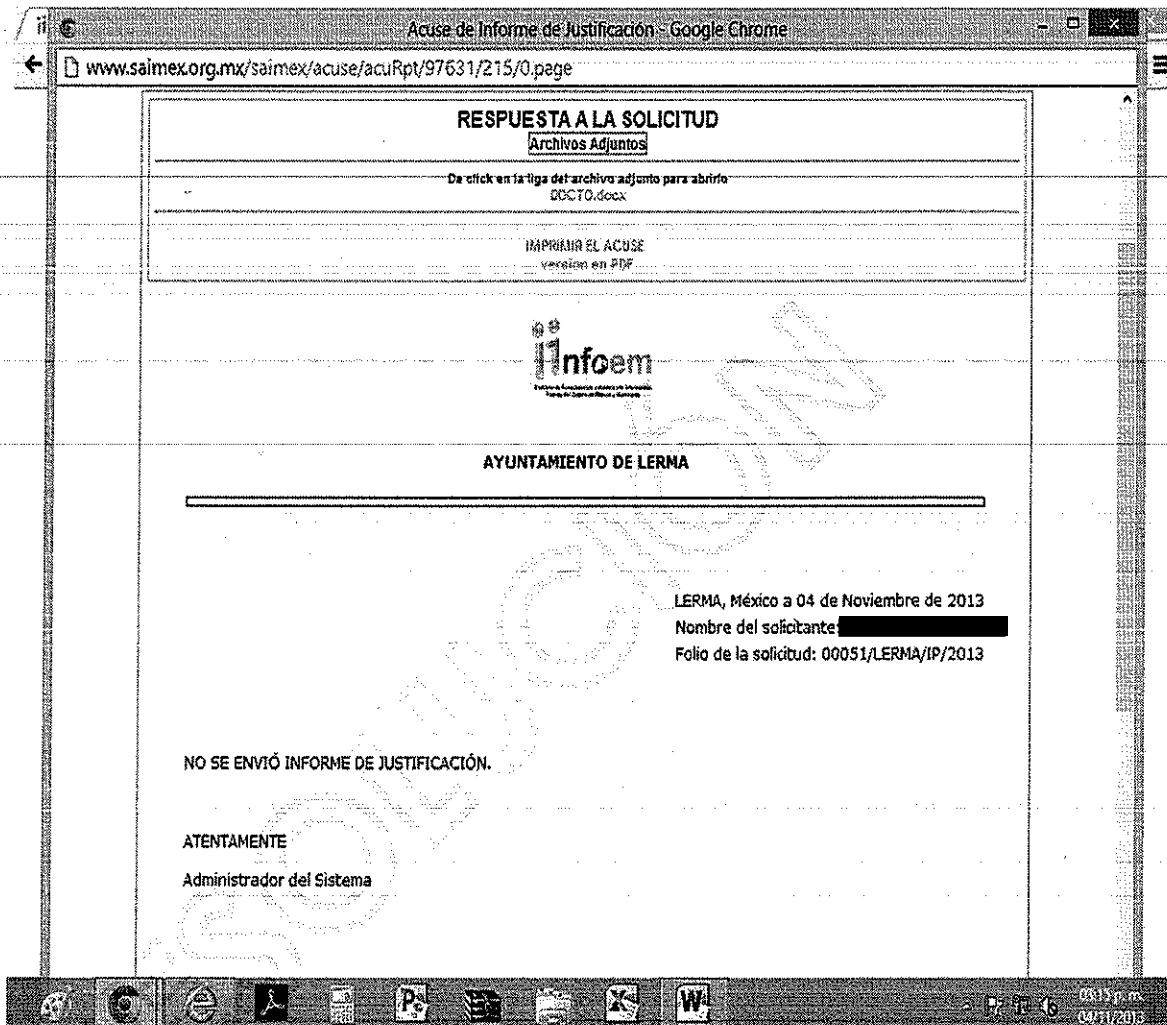
En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el veintinueve de octubre de dos mil trece; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación transcurrió del treinta de octubre al uno de noviembre del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por lo que el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio y archivo:

Recurso de Revisión: 02032/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE LERMA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



NO SE ENVÍO INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE LERMA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00051/LERMA/IP/2013 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE LERMA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Supuesto jurídico que se actualiza en el caso concreto, toda vez que el acto impugnado fue notificado a **EL RECURRENTE** el veintiuno de octubre de dos mil trece, por lo que el plazo para presentar el recurso de revisión transcurrió del veintidós de octubre al once de noviembre del mismo año, sin contar el veintiséis y veintisiete de octubre, dos, tres, nueve y diez de noviembre de este año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el veintinueve de octubre de dos mil trece, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I...
- II...
- III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que el acto que impugna, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivo de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Previo a efectuar el análisis de este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó se le informará sobre el monto de los recursos económicos destinados para la remodelación del Palacio Municipal de Lerma, así como su origen; esto es, si se trataron de recursos del municipio o recursos financiados por alguna institución bancaria.

Ante esta solicitud, **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que los recursos asignados para la remodelación de la fachada del Palacio Municipal es por la cantidad de \$2'499,045.72 (dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil cuarenta y cinco pesos 72/100 M.N.) y la fuente del financiamiento fue con recursos propios.

En tanto que como motivo de inconformidad, **EL RECURRENTE** expresó que la contestación se refiere únicamente a la remodelación de la fachada, sin embargo que requiere el total del monto invertido en la remodelación de todo el interior no sólo de la fachada, incluyendo el salón Cacamilhucan, ¿de dónde proviene el recurso y si dicha remodelación es por parte de personal del Ayuntamiento o es de parte de alguna empresa.

Recurso de Revisión: 02032/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE LERMA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En ese sentido, de la lectura integral del recurso de revisión, se advierte que **EL RECURRENTE** no expresa motivos de inconformidad en contra del contenido de la respuesta relativa a la remodelación de la fachada del Palacio Municipal, a la que se le aplicó la suma de \$2'499,045.72 (dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil cuarenta y cinco pesos 72/100 M.N.), cuya fuente de financiamiento fue con recursos propios del Ayuntamiento; en consecuencia, ante la falta de impugnación de esta respuesta, la misma queda firme.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 1a./J. 62/2006 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 185 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Novena Época, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LAS CONSIDERACIONES NO IMPUGNADAS DE LA SENTENCIA DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando la sentencia recurrida se apoya en dos o más consideraciones desvinculadas entre sí y cada una de ellas sustenta la declaratoria de inconstitucionalidad de distintos preceptos o actos, no deben estimarse inoperantes los agravios expresados por la parte recurrente que controvierten sólo una de esas consideraciones, pues al tratarse de razonamientos que revisten autonomía, el recurrente se encuentra en posibilidad legal de combatir únicamente la parte de la sentencia que estime contraria a sus intereses. En ese orden de ideas, cuando alguna consideración de la sentencia impugnada afecte a la recurrente y ésta no expresa agravio en su contra, tal consideración debe declararse firme."

En esta tesitura, únicamente constituirá materia de estudio el motivo de inconformidad expresado, consistente en que se requirió información respecto al total del monto invertido en la remodelación de todo el interior no sólo de la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE LERMA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

fachada, incluyendo el salón Cacamilhucan, ¿de dónde proviene el recurso y si dicha remodelación es por parte de personal del Ayuntamiento o es de parte de alguna empresa?

El motivo de inconformidad es fundado.

Con la finalidad de justificar lo anterior, es de destacar que del análisis integral a la solicitud de información pública se advierte que **EL RECURRENTE** solicitó se le informara el monto de los recursos económicos destinados a la remodelación del Palacio Municipal de Lerma, así como su origen; es decir, si fueron con recursos del propio municipio, o bien fue financiado por alguna institución bancaria.

Luego, de lo anterior no se aprecia de manera clara y precisa el periodo sobre el cual **EL RECURRENTE** pretende obtener la información, en estas circunstancias se concluye que la información solicitada es la generada a partir del inicio de esta administración; esto es, la información que sobre el tema se generó del uno de enero al día en que se presentó la solicitud de información pública –diez de octubre de dos mil trece–.

Por otra parte, es de destacar que no pasa inadvertido para este Órgano Garante el hecho de que de la solicitud de información pública no se aprecia que **EL RECURRENTE** hubiese solicitado la información de manera particular sobre el monto de los recursos públicos asignados a la remodelación del salón Cacamilhucan, sin embargo, de la interpretación total a la solicitud de información pública, se obtiene que **EL RECURRENTE** pretende obtener información sobre todas las remodelaciones efectuadas al Palacio Municipal de Lerma, lo que sin duda incluye todas las remodelaciones efectuadas en el citado edificio público, entre las que se contempla las realizadas al salón ya señalado, para el supuesto de que así hubiese sido.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE LERMA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Dicho de otra manera, el hecho de que en la solicitud de información pública, no se aprecie de manera literal que **EL RECURRENTE** hubiese solicitado el monto de los recursos públicos asignados para la remodelación del salón Cacamilhucal, así como su origen, no implica que esta información no esté incluida en la solicitud; esto es así, en atención a que aquél solicitó la información respecto de todas las remodelaciones efectuadas al Palacio Municipal de Lerma, por ende, esta solicitud incluye las remodelaciones que en su caso se hubiesen efectuado al referido salón.

En este contexto, lo conducente es analizar la naturaleza jurídica de la información solicitada, esto es si la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**, para tal efecto se citan los artículos 12.1, fracción III; 12.4, primer párrafo; 12.12, fracciones IV y V; 12.20; 12.21; 12.38 del Código Administrativo del Estado de México; 3, fracción XXXIV; 5; 6, fracción I; 8, fracción IX; 13, fracciones IV, V y VI; 104, fracciones I y IV del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo de esta entidad federativa; así como 31, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establecen:

Código Administrativo del Estado de México:

“Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

(....)

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

(....)

Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

(....)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE LERMA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Artículo 12.12.- En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos en lo que les corresponda, deberán:

(...)

IV. Contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar. Tratándose de obra con cargo a recursos estatales total o parcialmente, se requerirá dictamen de la Secretaría del Ramo;

V. Considerar la disponibilidad de recursos financieros;

(...)

Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

- I. Invitación restringida;
- II. Adjudicación directa.

(...)

Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

Si la dependencia, entidad o ayuntamiento no firmare el contrato dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el licitante ganador podrá exigir que se le cubran los gastos que realizó en preparar y elaborar su propuesta.

(...)"

Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

(...)

XXXIV. Registro de obras públicas del Estado: el sistema mediante el cual la Secretaría del Ramo mantiene integrada y actualizada la información de las obras públicas y servicios.

(...)

Artículo 5.- El Registro de Obras Públicas del Estado tiene por objeto mantener integrada y actualizada la información de las obras públicas y servicios autorizados a las dependencias, entidades y, en su caso, a los ayuntamientos. La Secretaría del Ramo establecerá el Registro de Obras Públicas del Estado y lo mantendrá debidamente actualizado.

La Secretaría del Ramo desarrollará el sistema que permita integrar la información que al respecto existe en las dependencias, entidades o ayuntamientos y la pondrá a disposición de los servidores públicos o de ellas mismas. Éstos podrán acudir a las dependencias y entidades normativas y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE LERMA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ejecutivas que correspondan en atención a la especialidad de la obra o servicio que programen realizar.

Artículo 6.- El Registro se integrará con la información que las dependencias, entidades y ayuntamientos envíen a la Secretaría del Ramo relativa a:

I. Las obras y servicios y el monto contratado;

(...)

Artículo 8.- Las dependencias, entidades y, en su caso, los ayuntamientos, al realizar la planeación de una obra pública o servicio, deberán considerar, además de lo previsto en el Libro, lo siguiente:

(...)

IX. La determinación del presupuesto total de la obra y, en su caso, por ejercicios presupuestales;

(...)

Artículo 13.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos formularán, en la fecha que la Secretaría de Finanzas determine, sus programas anuales de obra pública que comprenderán:

(...)

IV. El monto aproximado de cada obra;

V. La fuente de recursos prevista;

VI. El financiamiento requerido;

(...)

Artículo 104.- Los contratos de obra pública y servicios contendrán, como mínimo:

I. La autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;

(...)

IV. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y el monto que se cubrirá sobre la base de precios unitarios y la correspondiente a precio alzado;

(...)"

Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

"**Artículo 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

(...)"

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE LERMA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Luego, de la interpretación sistemática a los preceptos legales transcritos, se obtiene que los Ayuntamientos les asiste la facultad de planear, programar, presupuestar, adjudicar, del mismo modo que contratar la ejecución de obras públicas; al igual que los servicios relacionados con la misma.

En este contexto, es de precisar que por obra pública, se considera todo tipo de trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Asimismo, es de destacar que para planear una obra pública, es indispensable que las dependencias, entidades y Ayuntamientos, cuenten con inmuebles aptos para ejecutar aquella, del mismo modo que considerar la disponibilidad de recursos financieros.

También, es de subrayar que previo a contratar una obra pública es necesario convocar a la correspondiente licitación pública, salvo que su contratación y de manera excepcional se efectúa a través de invitación restringida, o bien mediante adjudicación directa.

Adjudicada la obra pública, se procede a la firma del contrato dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

Por otra parte, es de destacar que entre los requisitos que han de cumplir los contratos de obra pública y servicios, se encuentra la autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos; el precio a pagar por los trabajos objeto del contrato; para el caso de contratos mixtos, la parte y el monto que se cubrirá sobre la base de precios unitarios y la correspondiente a precio alzado.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE LERMA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En otra tesis, es de precisar que en el Gobierno del Estado de México, existe un registro de obras públicas, que es el sistema mediante el cual la Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo, mantiene integrada y actualizada la información de las obras públicas y servicios.

Luego, este Registro de Obras Públicas tiene por objeto mantener integrada y actualizada la información de las obras públicas y servicios autorizados a las dependencias, entidades y, en su caso, a los Ayuntamientos.

Por otro lado, es de subrayar que entre los datos susceptibles de registrar en el referido Registro de Obras, se encuentra además de las obras y servicios, el monto contratado.

En otro contexto, se afirma que las dependencias, entidades y Ayuntamientos formulan, en la fecha que la Secretaría de Finanzas determina sus programas anuales de obra pública -entre las que se consideran las remodelaciones a los edificios públicos- que incluye entre otros datos: el monto aproximado de cada obra; la fuente de recursos prevista, así como el financiamiento requerido.

Lo anterior permite este Órgano Garante arribar a la plena convicción de que de que los ayuntamientos, por ende el de Lerma, tiene el deber de elaborar su programa anual de obras públicas, entre las que se consideran las remodelaciones; programa que incluye el monto aproximado de cada una de ellas, al igual que la fuente de los recursos con los que se ha de financiar.

Por otra parte, al Ayuntamiento de Lerma, también le asiste la facultad de contratar obras públicas, se insiste entre las que se incluyen los aspectos de la remodelación; contrato en el que se precisa el monto de que se ha cubrir por la ejecución de aquellas.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE LERMA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En otro contexto, es necesario citar los artículos 31, fracción XVIII; 93; 95, fracciones I, IV; 96 Bis, fracciones I, III y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 38, fracciones XXI, letra "b", XXII, letras "a" y "b"; 62 y 128 del Bando Municipal de Lerma, que establecen:

Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

(...)

Artículo 93.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

(...)

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

(...)

Artículo 96. Bis.- El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;

(...)

III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;

(...)

IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

(...)"

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE LERMA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****Bando Municipal de Lerma:**

"ARTÍCULO 38. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará con las áreas administrativas, organismos públicos descentralizados y entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, las que estarán subordinadas al Presidente Municipal. Dichas áreas administrativas, organismos y entidades son las siguientes:

(...)

XXI. TESORERÍA MUNICIPAL.

(...)

b. SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS

(...)

XXII. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**a. SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN****b. SUBDIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA**

(...)

ARTÍCULO 62. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Gobierno Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

(...)

ARTÍCULO 128. El Ayuntamiento, a través de la dirección de Obras Públicas, planeará, programará, presupuestará, adjudicará, contratará, ejecutará y controlará la obra pública y los servicios relacionados con la misma que por sí o por conducto de terceros realice.

(...)"

Ahora bien, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se obtiene que entre las facultades de los ayuntamientos, se encuentra la relativa a administrar su hacienda; en tanto que al Presidente y Síndico les asiste la facultad de controlar la aplicación del presupuesto de egresos del municipio.

También, se aprecia que la Tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que efectúe el Ayuntamiento. En tanto que constituye competencia del Tesorero Municipal administrar la hacienda pública, llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios, entre otras funciones.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE LERMA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Asimismo, se obtiene que entre las facultades del Director de Obras Públicas se encuentra efectuar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad; proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines; administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, en coordinación con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública.

Luego, para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Lerma, se auxilia de la Tesorería Municipal, así como la Dirección de Obras Públicas. En tanto que la primera de las dependencias citadas, se apoya de la Subdirección de Ingresos y Egresos; mientras que la Dirección de Obras Públicas, de la Subdirección de Administración y Planeación, del mismo modo que de la Subdirección de Construcción de Obra.

En las relatadas condiciones, se concluye que el Ayuntamiento de Lerma, le asiste la facultad de programar, presupuestar y ejecutar obras públicas consisten en remodelación de edificios públicos, como lo es la Presidencia Municipal; asimismo, al formular el programa anual de obras se incluye la información relativa al origen de los recursos públicos con los que se efectuara su financiamiento, de la misma manera que el monto aproximado de la obra pública, pero además tiene facultades de celebrar contratos de obra pública que tienen por objeto realizar trabajos de remodelación, y en éstos se incluye el monto a cubrir por concepto de ejecución de las mencionadas obras; de tal manera que este soporte documental de acceso público, en atención a que la genera, posee y administra el sujeto obligado en el ejercicio de sus funciones de derecho público,

Recurso de Revisión: 02032/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE LERMA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

de ahí que se actualice el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, atendiendo a que **EL RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** le informara el monto de los recursos públicos destinados para la remodelación del Palacio Municipal de Lerma, así como el origen de aquellos, esto es, si fueron con recursos del municipio o fueron financiados por alguna institución bancaria; en tanto de la respuesta impugnada, se aprecia que únicamente se entregó la información relativa al monto pagado por concepto de la remodelación de la fachada del Palacio Municipal, suma que ascendió a la cantidad de \$2'499,045.72 (dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil cuarenta y cinco pesos 72/100 M.N.); es decir, que **EL SUJETO OBLIGADO** no especificó si la remodelación del Palacio Municipal de Lerma, ha sido la única obra pública ejecutada del primero de enero al diez de octubre de dos mil trece, o bien, existen otras obras públicas, lo que es suficiente para concluir que no se satisfizo el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, pues se insiste, **EL SUJETO OBLIGADO** no aclaró que la referida remodelación hubiese sido la única obra pública ejecutada durante el señalado periodo.

En consecuencia, ante la incertidumbre relativa a si existen más obras públicas ejecutadas por el Ayuntamiento de Lerma, durante el periodo del uno de enero al diez de octubre de dos mil trece, se modifica el acto impugnado, para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a informar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** si existen otras obras públicas ejecutadas durante el citado periodo, el monto de los recursos públicos asignados a cada una de ellas, así como su origen; para el caso de que la única obra pública ejecutada en el referido periodo hubiese sido la señalada en el acto impugnado, informe esta circunstancia.

Recurso de Revisión: 02032/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE LERMA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE** en atención a los argumentos expuestos en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se modifica la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a informar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** lo solicitado a través de solicitud de información pública registrada con el número **00051/LERMA/IP/2013**, relativa a:

“1. Si existen otras obras públicas ejecutadas durante el periodo del uno de enero al diez de octubre de dos mil trece, relativas a la remodelación del Palacio Municipal distintas a la fachada del referido inmueble, el monto y origen de los recursos públicos asignados a cada una de ellas.”

*“2. Para el caso de que la única obra pública ejecutada en el referido periodo hubiese sido la señalada en el acto impugnado, informe esta circunstancia a **EL RECURRENTE**.”*

Recurso de Revisión: 02032/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE LERMA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

TERCERO. NOTIFIQUESE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFIQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, AUSENTE EN LA SESIÓN; EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRA GÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de Revisión: 02032/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE LERMA**

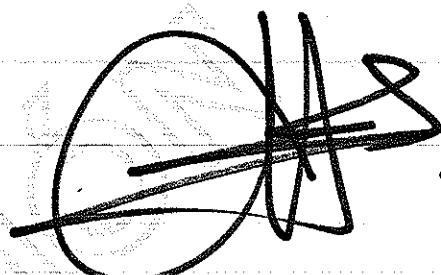
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Ausente en la Sesión

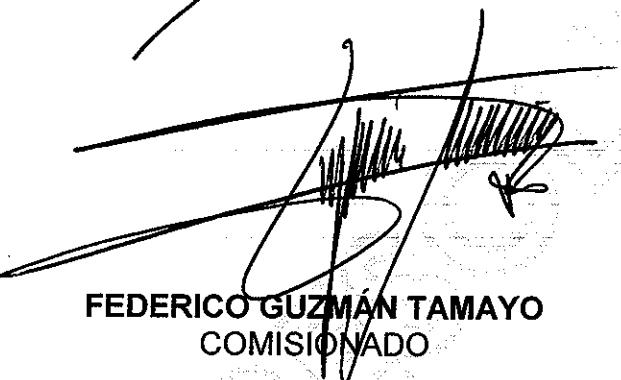
ROSENDOEVGENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO



JOSEEINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

PLENO



IOVJAYL GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02032/INFOEM/IP/RR/2013.